



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojó Atlántico

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO CAMARGO OLIVEROS
DEMANDADO: RAMON GALLARDO GOENAGA
RAD: 085494000120110004000 EJECUTIVO

Secretario -Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso que el día 10 de mayo de la presente anualidad, se recibió oficio 00111-2015 proveniente de este mismo Despacho, solicitando embargo de remanente. Le informo además que este proceso fue terminado mediante auto de fecha 29 de julio de 2021 y que, verificado la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentran títulos libres y disponibles para este proceso. Sírvase usted proveer.

Piojó, mayo 24 de 2022.

El secretario,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLÁNTICO. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso se encuentra terminado y archivado desde julio de 2021 (pdf 2). De igual manera, según lo informado por Secretaría, revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos o depósitos judiciales en favor de la parte demandada, por lo que no es procedente acoger lo solicitado y en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: No acoger la solicitud de embargo de remanente comunicada mediante oficio No. 00111-2015 de fecha mayo 10 de 2022, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Piojó Atlántico dentro del proceso radicado 085494000120110004000, por lo manifestado en la parte motiva este proveído. Por Secretaría, oficiar de manera inmediata al Juzgado remitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114ff2b5644c318f1f2e7f6094ff2dc7b3265f99190a70ba7d51ddcebe49ef86**

Documento generado en 24/05/2022 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>